



CEDIL
Asamblea Legislativa de Costa Rica
Departamento de Servicios Bibliotecarios,
Documentación e Información

ALERTA

LEGISLACIÓN EXTRANJERA Y DERECHO COMPARADO

SERVICIOS
BIBLIOTECARIOS
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN



Vol. 67 Abril , 2019

Vistazos
Normativa

Colombia

España

España

La

Unidad de Legislación Extranjera y Derecho Comparado pone a su disposición este boletín, con el acontecer legislativo internacional de los parlamentos y senados y una síntesis de la normativa sobre diversos tópicos.

LEYES

Ley 1953/ Por medio de la cual se Establecen los Lineamientos para el Desarrollo de la Política Pública de Prevención de la Infertilidad y su Tratamiento dentro de los Parámetros de Salud Reproductiva. La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva. Establecida la política pública de infertilidad en un término no superior a un año, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el acceso a los tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción humana asistida o Terapias de Reproducción Asistida (TRA) conforme a los lineamientos técnicos para garantizar el derecho con recursos públicos, bajo el enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos contenidos en el modelo del Plan Decenal de Salud Pública.

Ley Orgánica 2/2019 de 1 de marzo, de Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente . Se modifican los artículos 142 y 152 que lleva a cabo la LO 2/2019 se concreta, por un lado, que en los casos de resultado de muerte o lesiones por imprudencia en la conducción de vehículos de motor y ciclomotores, la imprudencia se calificará por disposición de la ley como imprudencia grave: cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 del Código Penal, es decir, cuando se circula a velocidad superior en 60km/h en vía urbana o 80 km/h en interurbana sobre la permitida reglamentariamente, y cuando se conduce bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas. Se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada la entidad de esta por el juez o tribunal.” No obstante, la concreción de los supuestos no es total al dejar al juez o tribunal la determinación final de la entidad de la infracción prevista en la normativa administrativa.

Ley 3/2019, de 1 de marzo, de Mejora de la Situación de Orfandad de las Hijas e Hijos de Víctimas de Violencia de Género y otras Formas de Violencia contra la Mujer. En caso de muerte, tendrán derecho a una prestación de orfandad las hijas e hijos de la causante fallecida como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta, en los términos establecidos reglamentariamente, y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad.

Haga sus consultas a:

cedil@asamblea.go.cr / mcamacho@asamblea.go.cr Tel: 2243-2385

Elaborado por el Dr. Mauricio Camacho Masís, coordinador de la Unidad de Legislación Extranjera y Derecho Comparado CEDIL.

Revisado por la Máster Isabel Zúñiga Quirós, Jefa CEDIL y Filología por Bach. Clara Zárate.

Haga sus consultas mediante la dirección de Intranet: <http://intranet.asamblea.go.cr/SitePages/Inicio.aspx>

INICIATIVAS DE LEY

Colombia

Proyecto de ley 244 de 2019, por medio de la cual se Establecen los Derechos de la Mujer en Trabajo de Parto, Parto y Postparto y se dictan otras disposiciones o Ley de Parto Humanizado La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos de madres: a vivir el trabajo de parto, parto y posparto con libertad de decisión, consciencia y respeto, así como los derechos de los recién nacidos y regirá para todo el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), a las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), a las Empresas Sociales del Estado del nivel central o descentralizado, a los hospitales públicos o privados y a las entidades responsables de la prestación del servicio de seguridad social en salud de los regímenes especiales, tanto a los afiliados del régimen contributivo como subsidiado

Chile

Proyecto de ley sobre el Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Terminales y el Buen Morir. El presente proyecto tiene por finalidad reconocer, proteger y regular el derecho de las personas en situación de enfermedad terminal a una adecuada atención de salud, dicha atención consistirá en el cuidado integral de la persona, orientado a aliviar, dentro de lo posible los padecimientos asociados a una enfermedad terminal. Da cuenta del reconocimiento de los derechos que tiene una persona con una enfermedad terminal como el de ser informado de forma oportuna y comprensible en relación con su situación, tratamiento, formas de cuidado y acceder a los cuidados paliativos cuando corresponda, ser acompañado por familiares y cuidadores, determina que los tratamientos suministrados a pacientes en el contexto de los cuidados paliativos no podrán en ningún caso acelerar artificialmente la muerte, la realización de prácticas eutanasicas o el ensañamiento terapéutico, así como la obligatoriedad de contar con un registro clínico de atención domiciliaria del paciente,

Chile

Proyecto de ley que Reconoce al Estado la Posibilidad de Desarrollar Actividad Empresarial en el Ámbito de Expendio de Medicamentos y Productos Farmacéuticos Establece que el Estado tendrá la facultad de llevar a cabo actividades empresariales con el objeto de desarrollar el expendio de medicamentos y otros productos farmacéuticos

Perú

Proyecto de Ley 41161/2018 CR Ley que Sanciona y Agrava la Pena para los Violadores que Difunden sus Abominables Actos y para las Violaciones La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal para sancionar las penas para los violadores que difunden sus abominables actos, así como agravar las penas, por las violaciones grupales o cuando se suscita a una pluralidad de víctimas. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, cuando el hecho delictivo es difundido mediante cualquier medio. La pena privativa de libertad será no menor de treinta años, si es realizada por dos o más sujetos o es cometido en contra de dos o más víctimas.